



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1318

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en este artículo aplicando supletoriamente la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
B	\$250.00
C	\$200.00
D	\$150.00
Fraccionamientos	\$250.00
Susceptible de Transformación	\$100.00
Agencias y Rancherías	\$100.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$14,980.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$8,560.00
No apropiados para uso agrícola	\$5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC					
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR /M2
Básico	IRB1	\$100.00	Media	PHOM4	\$904.90
Mínimo	IRM2	\$364.00	Alta	PHOA5	\$1,280.90
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$361.00	Económico	PHE3	\$583.31
Económico	IAE3	\$506.00	Medio	PHM4	\$904.08
Medio	IAM4	\$633.00	Alto	PHA5	\$1,280.90
Alto	IAA5	\$1,052.00	Especial	PHE7	\$1,390.85
Muy alto	IAM6	\$1,463.00	MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$200.77	MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA		
Mínimo	HUM2	\$430.31	Económico	COAL3	\$350.54
Económico	HUE3	\$791.00	Alto	COAL5	\$633.00
Medio	HUM4	\$1,184.00	MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS		
Alto	HUA5	\$1,290.90	Medio	COTE4	\$350.54
Muy alto	HUM6	\$1,471.00	Alto	COTE5	\$521.00
Especial	HUE7	\$1,489.40	MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Medio	COFR4	\$521.00
Económico	HPE3	\$744.00	Alto	COFR5	\$657.00
Medio	HPA4	\$860.00	MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO		
Alto	HPA5	\$1,005.00	Básico	COCO1	\$157.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA		
Económico	PC3	\$538.00	Económico	COC13	\$618.00
Medio	PCM4	\$904.00	Medio	COC14	\$723.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

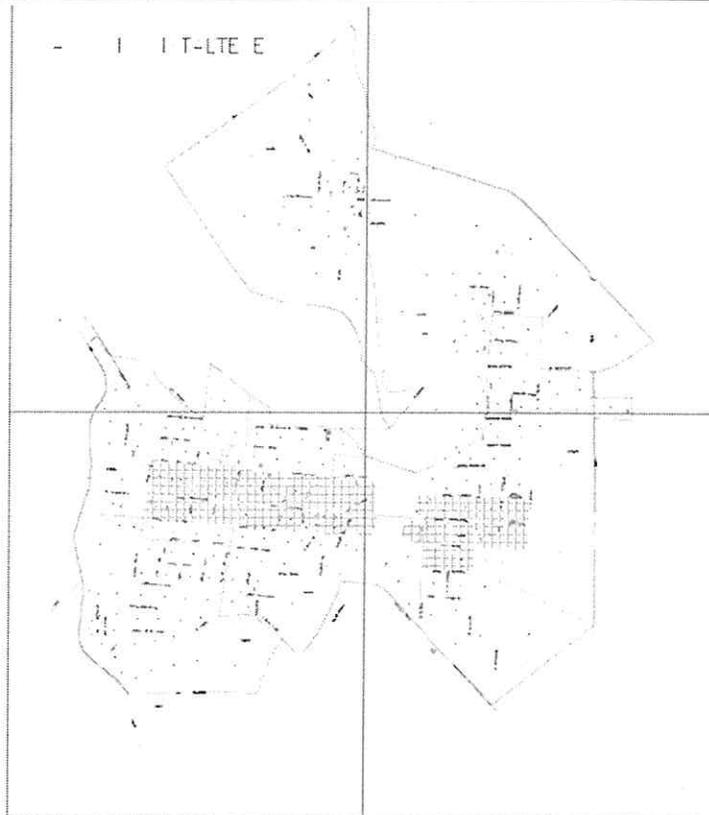
PODER LEGISLATIVO

Alto	PCA5	\$1,280.90	MODERNA COMPLEMENTARIA BARRA PERIMETRAL \$/MTS		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL					
Económico	PIE3	\$583.31	Mínimo	COBP2	\$209.00
Medio	PIM4	\$904.08	MODERNA DE PRODUCCIÓN EOLICA		
Alto	PIA5	\$1,280.90	Mínima	MPE1	\$1,500.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA					
Básico	PBB1	\$583.31			
Económico	PBE3	\$838.00			
Media	PBM4	\$964.00			
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA					
Económica	PEE3	\$583.31			
Media	PEM4	\$904.08			
Alta	PEA5	\$1,280.90			

PLANO DE CATASTRAL

CUADRANTE 3

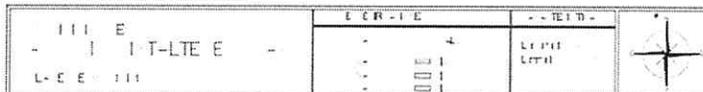
CUADRANTE 2



ZONIFICACIÓN

CUADRANTE 4

CUADRANTE 1

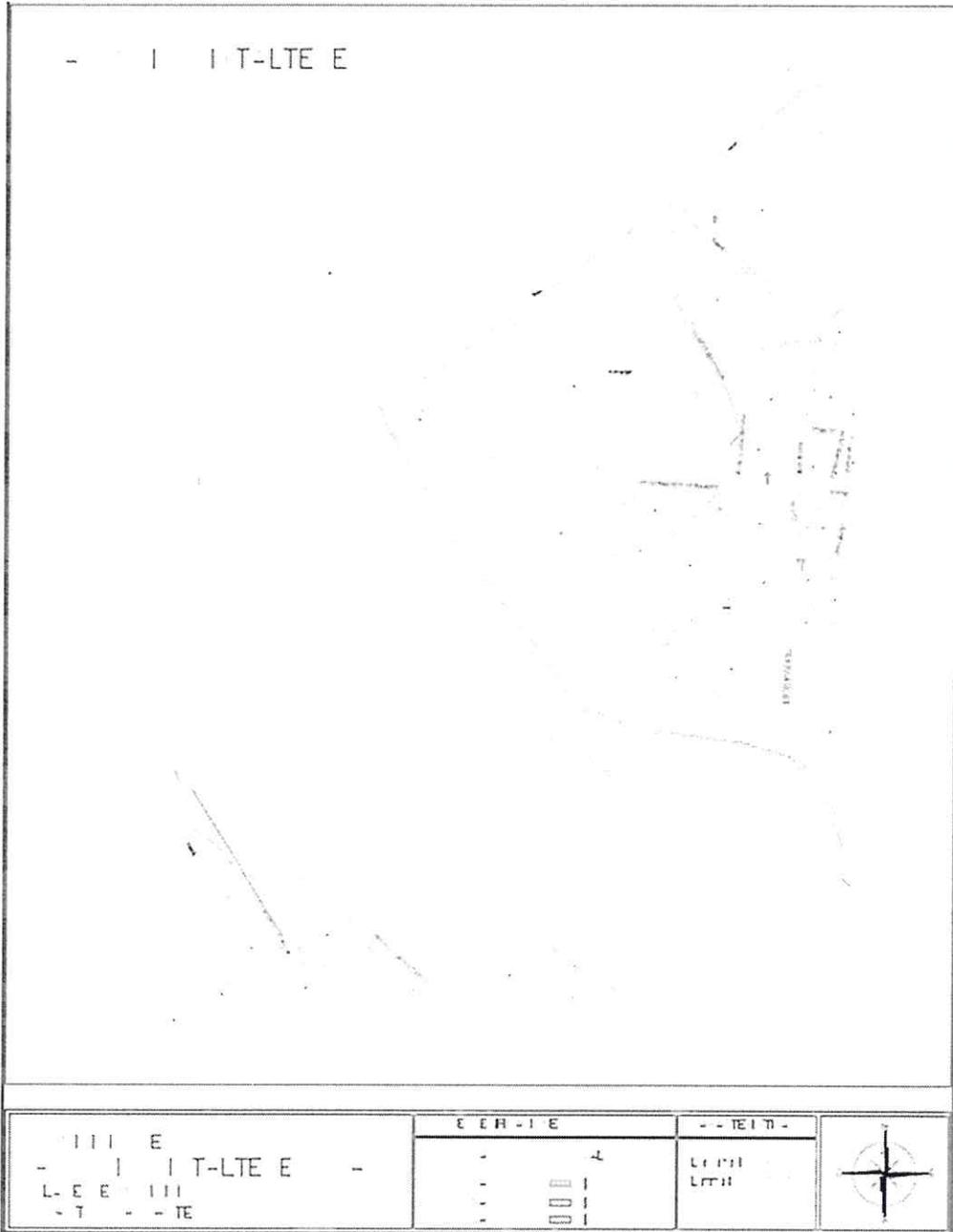




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCER CUADRANTE

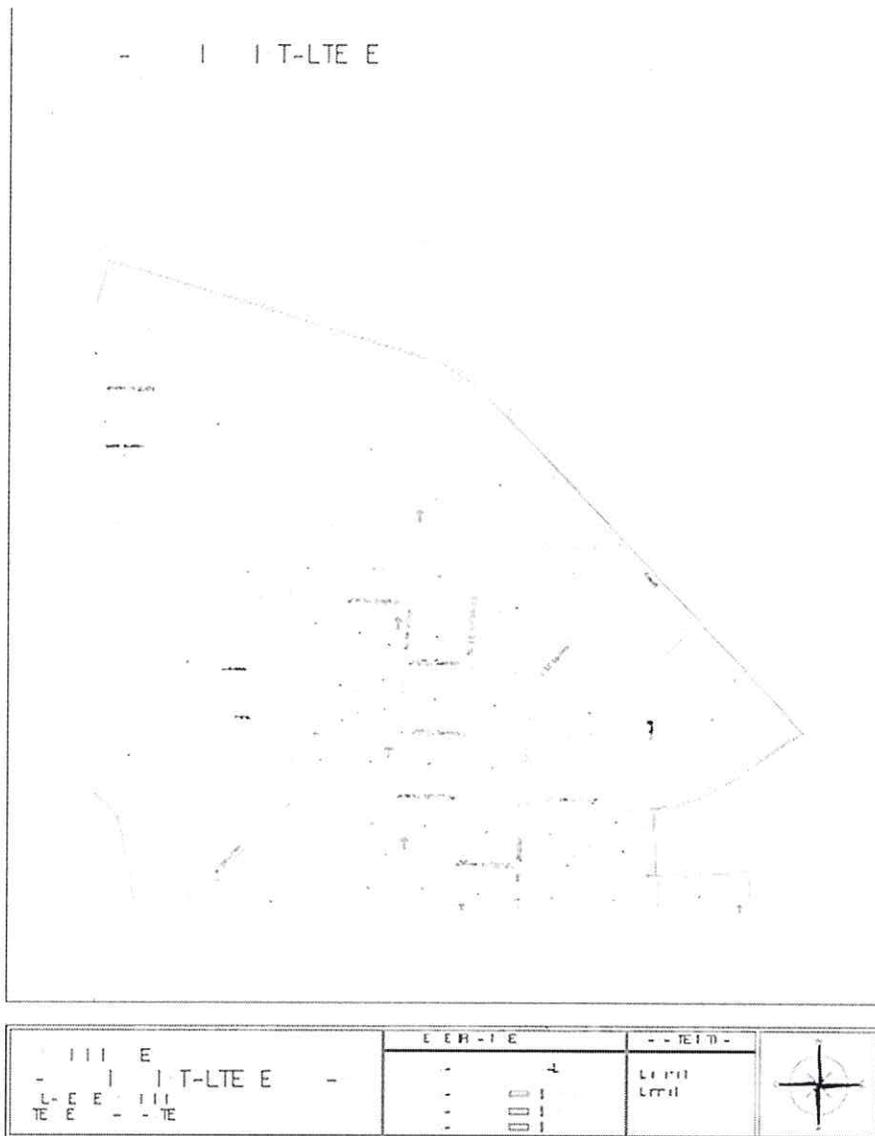




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO CUADRANTE





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 72

XIII.- Licencia de construcción de un parque eólico, el costo de este se determinará en función de la capacidad industrial.	\$60,000.00 pesos por MW de la capacidad a instalar.
XIV.- Por la Solicitud de cambio de uso de suelo en donde se instalarán los aerogeneradores.	\$10,000.00 pesos por MW de la capacidad a instalar.
XV.- Pago de derechos por los servicios que prestará el Municipio para la supervisión y vigilancia del uso industrial de parques eólicos en operación.	\$30,000.00 Por supervisión

La Dirección de Protección Civil coordinará acciones con los sistemas municipales de protección civil, brindará auxilio a la población en caso de desastres o emergencias en coordinación con el personal a su cargo e inspeccionará los inmuebles que a su criterio considere de alto riesgo y en su caso requerir el pago de los derechos a los que se refiere la fracción XV de este artículo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

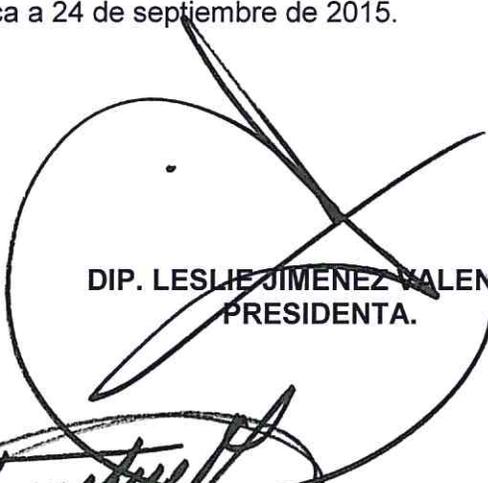


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1318

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de septiembre de 2015.



DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.



DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.